

RESOLUCIÓN No. 2697 DEL 04 DE MARZO DE 2022

“Por medio de la cual se adopta la Política de Protección y Manejo de Datos Personales por parte del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA”

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL - CPAA

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Decreto 1150 del 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental CPAA, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 15 consagra la protección de datos personales como el derecho fundamental que tienen las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que, en desarrollo del artículo constitucional, con la expedición de la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, se incorporaron los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identifiquen los roles y la tipología de datos objeto de protección constitucional y de igual forma dispuso las condiciones en las que se deben recolectar los datos personales que con posterioridad serán vinculados a una base de datos que será administrada por cada entidad.

Que a través del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se regularon aspectos relacionados con la autorización del titular de la información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de tratamiento que deben adoptar los responsables y encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales, este en relación con la rendición de cuentas.

Que respecto a las políticas de tratamiento de la información, el Decreto 1074 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." en su artículo 2.2.2.25.3.1, consagra:

“ARTÍCULO 2.2.2.25.3.1. Políticas de Tratamiento de la información. Los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los Encargados del Tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

Las políticas de tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares. Dichas políticas deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:

1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.
2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando esta no se haya informado mediante el aviso de privacidad.

3. Derechos que le asisten como Titular.
4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización.
5. Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.
6. Fecha de entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos.

Cualquier cambio sustancial en las políticas de tratamiento, en los términos descritos en el artículo 2.2.2.25.2.2. del presente Decreto deberá ser comunicado oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas políticas.

(Decreto 1377 de 2013, art. 13)”

Que el Decreto Reglamentario 103 de 2015 estableció lo relacionado con la información pública referente a su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a este tipo de información, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información y el seguimiento de esta información.

Que el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, en ejercicio de sus funciones requiere la recolección de información personal de los ciudadanos, datos personales que deben ser incorporados en bases de datos.

Que se hace necesario implementar la Política de Protección de Datos Personales y aplicarla en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolla el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, en el ejercicio de sus funciones.

Que con la implementación de esta política por parte de todos los colaboradores del Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, se busca asegurar que los datos personales que administra no sean informados ni utilizados por terceros, sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese para el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, la Política de Protección de Datos Personales de que trata la Constitución Política en el artículo 15, la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015, para lo cual se desarrollan lineamientos y acciones orientadas a la protección y tratamiento de los datos personales recolectados para fines misionales, contractuales y administrativos, propendiendo por asegurar la confidencialidad, integridad, veracidad, transparencia y disponibilidad de la información y bases de datos relacionadas con sus consejeros, usuarios, proveedores, funcionarios y exfuncionarios, en cumplimiento de la normatividad vigente colombiana relacionada con disposiciones para el tratamiento

de datos personales. Para tal efecto el Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA, desarrollará e implementará medidas que contengan condiciones de seguridad adecuadas e implementará la infraestructura física y tecnológica requerida para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento a la información.

ARTICULO SEGUNDO: SUJETOS OBLIGADOS Todas las personas Naturales y jurídicas que tengan algún vínculo contractual o laboral con el CPAA y que en ejercicio de sus actividades y/o funciones deban recolectar datos personales para ser ingresados a las bases de datos del Consejo.

ARTICULO TERCERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACION- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con el propósito de cumplir con el principio de seguridad de la información y Protección de datos personales que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos, se atenderá el “MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL – CPAA”.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Firmado en Bogotá D.C, a los 04 días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUCÍA FRANCO ENSUNCHO

Presidenta

Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA-

Elaboró: H.P Alfonso Mondragón / Abogada contratista CPAA.

Revisó: J.A. García Palacio / Secretaria Ejecutiva CPAA.

Aprobó: M.L. Ocampo Hurtado / Abogada contratista MADS - SEP.

